

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**010070 03 JUN 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del  
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que ERIKA PATRICIA BERNAL DE LA HOZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 49605910, presentó para su convalidación el título de CERTIFICADO PÓS-GRADUAÇÃO LATO SENSU EM ESPECIALIZAÇÃO EM CLÍNICA MÉDICA, otorgado el 7 de junio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE SANTA ÚRSULA, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2020-EE-191936.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 24º, parágrafo 4. de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "La solicitud de convalidación de títulos de pregrado y posgrado del área de la salud se surtirá exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica...".

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ERIKA PATRICIA BERNAL DE LA HOZ

v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el día 18 de mayo de 2021, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

<b>4. Aspectos académicos (argumentación)</b>
La convalidante es ciudadana colombiana, con título de Médico General otorgado por la Fundación Universitaria San Martín el 1 de abril de 2009, quien presenta para convalidación el certificado de Especialista "Lato Sensu" en Clínica Médica otorgado por la Universidad Santa Úrsula de Brasil, el 7 de julio de 2019. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del certificado a convalidar, certificado de las asignaturas cursadas con sus respectivas calificaciones, certificado de programa académico, plan de estudios y récord de procedimientos.
<b>4.1 Requisito de Ingreso</b>
Médico
<b>4.2 Contenidos del programa académico</b>
El certificado de programa académico aportado indica la modalidad presencial, competencias y objetivos, con una duración de tres años y una carga horaria total de aproximadamente 7200 horas teórico-prácticas presenciales, distribuidas en 2160 horas teóricas y 5040 horas prácticas, sin incluir las horas de trabajo independiente. Se anexan los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, durante los años 2016 y 2019. Alega certificación de acreditación del programa de residencia por la CNRM, Certificación que el programa posee los mismos contenidos de las residencias médicas de Brasil.
<b>4.3 Asignaturas cursadas</b>
El plan de estudios contempla espacios académicos orientados para la formación en: endocrinología, infectología, neurología, cardiología, nefrología, reumatología, infectología, hemato-oncología, gastroenterología, dermatología, psiquiatría, investigación y humanísticas, entre otras.
<b>4.4 Duración del programa - Carga horaria</b>
AÑOS 3 7200
<b>4.5 Número de créditos</b>
150
<b>4.6 Prácticas</b>
Alega certificado de las rotaciones, desarrolladas en el Hospital General Santa Casa de la Misericordia de Rio de Janeiro, Hospital Federal de Logoa, Hospital Federal de los servidores del Estado, se indica la fecha de inicio y culminación, mecanismos de supervisión docente, actividades, nombre del docente supervisor, por los servicios de urgencias, UCI, endocrinología, infectología, neurología, cardiología, nefrología, reumatología, infectología, hemato-oncología, gastroenterología, dermatología, psiquiatría, hospitalización, consulta externa, entre otras. En el certificado de actividades académicas se certifica la realización de los siguientes procedimientos en calidad de operador principal: 9 inserciones de catéteres venosos centrales, 2 RCP, 1 punción lumbar, 5 intubaciones orotraqueales, 1 paracentesis, entre otros. No se certifica la realización de los siguientes procedimientos en calidad de operador principal, tales como: artrocentesis, biopsias medulares, inserción de tubo a tórax, sondas nasogástricas, infiltraciones, entre otras.
<b>4.7 Investigaciones</b>
Alega formato de producto de investigación, del trabajo de grado titulado: "Deficiencia o insuficiencia de vitamina D y su participación en la patogénesis y progresión de la enfermedad renal crónica"
<b>4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado</b>
El título aportado y el certificado de calificaciones aprobatorias, evidencia correspondencia con las asignaturas del plan de estudios cursado por la convalidante.
<b>5. Concepto técnico</b>
De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:
No Convalidar
<b>5.1 Explicación del concepto</b>
La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título aportado teniendo en cuenta que, en Colombia los programas de Especialización en Medicina Interna tienen una duración de tres años y una carga horaria determinada, por considerarse el tiempo necesario para el logro de las competencias propias de la especialidad. Así mismo, contemplan la realización de procedimientos de diferente tipo y complejidad en calidad de operador principal que, en el marco de un plan de delegación progresiva, preparan al estudiante para su desempeño autónomo como especialista, tales como:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ERIKA PATRICIA BERNAL DE LA HOZ

artrocentesis, biopsias medulares, inserción de tubo a tórax, inserción de sondas nasogástricas, infiltraciones, entre otras.

Lo cursado por la convalidante correspondió a un programa con una duración de tres años y una carga horaria total de 7200 horas teórico-prácticas, en el récord de actividades no se describe la realización en calidad de operador principal de los procedimientos considerados básicos en esta especialidad tales como: artrocentesis, biopsias medulares, inserción de tubo a tórax, inserción de sondas nasogástricas, infiltraciones, entre otras. Por todo lo anterior, lo cursado por la convalidante no es equivalente en contenidos y actividades, a lo exigido en los programas de especialización en Medicina Interna que se ofertan en Colombia.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título de CERTIFICADO PÓS-GRADUAÇÃO LATO SENSU EM ESPECIALIZAÇÃO EM CLÍNICA MÉDICA, otorgado el 7 de junio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE SANTA ÚRSULA, BRASIL, a ERIKA PATRICIA BERNAL DE LA HOZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 49605910.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

  
GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: María De Los Angeles Mancera Bautista - 29 de mayo de 2021  
Revisó: Beatriz Elena Arias Lanziano  
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

04 de junio de 2021

2021-EE-232649

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ERIKA PATRICIA BERNAL DE LA HOZ

Convalidante

....

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010070 DE 03 JUN 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010070 DE 03 JUN 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 010070 DE 03 JUN 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)